



# Resolución de Gerencia Municipal

N° 114 - 2024 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 05 de junio de 2024.

**VISTO:**

El EXPEDIENTE N° 00128-2018, OPINIÓN LEGAL N° 128-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, INFORME N° 114-2024-MDAACD/OGA, INFORME N° 137-2024/MDAACD-OGRRHH/J, INFORME N° 007-2023-MDAACD/PPM;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "las Municipalidades son los órganos de gobiernos locales que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, sobre el particular y para efectos de dar cumplimiento a las decisiones judiciales, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por ello, en los casos en los que se cuente con una decisión judicial, en caso de resistencia o desobediencia a la autoridad vendría recayendo en los delitos tipificados en el Art. 368 del Código Penal Peruano.

Que, mediante expediente judicial EXPEDIENTE N° 00128-2018-0-0501-JR-LA-01, Resolución N° 13 de fecha 25 de noviembre de 2022, Resolución N° 12 de fecha 25 de agosto de 2021, Resolución N° 11 de fecha 02 de junio de 2021 y la Resolución N° 06 de fecha 06 de noviembre de 2019, donde se declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente MERCEDES UTURUNCO MOSCOSO, donde declara la existencia de un contrato de trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, sujeto a plazo Indeterminado desde el 09 de mayo de 2016;

Que, mediante Sentencia de Vista, de la Resolución N° 11 de fecha 02 de junio de 2021, se Confirma la sentencia consentida, que declara la existencia de un contrato de trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Sujeto a plazo Indeterminado desde el 09 de mayo de 2016, en consecuencia, la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre ambas partes procesales, se Ordena a la entidad demandada se incluya a la demandante, en la planilla de pagos bajo el Decreto Supremo N° 001-98-TR;

Que, mediante Informe N°137-2024/MDAACD-OGRRHH/J de fecha 18 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite expediente para la proyección de Acto Resolutivo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, de la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al Decreto Legislativo N° 728 a favor de la demandante como trabajadora de Áreas Verdes, con el importe de s/. 1025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 Soles);





## Resolución de Gerencia Municipal N° 114 - 2024 - MDAACD/GM

Que, mediante Informe N° 114-2024-MDAACD/OGA de fecha 12 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Administración, remite el expediente, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, recomendando que se debe formalizar a través de Acto Resolutivo como trabajadora a plazo Indeterminado sujeto al Decreto Legislativo N° 728 a favor de **MERCEDES UTURUNCO MOSCOSO**;

Que, mediante Opinión Legal N° 128-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 24 de abril de 2024, opina que las entidades públicas no cuentan con las facultades de evaluar y/o objetar el contenido de una Orden Judicial, por cuanto, mediante el Art. 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, la existencia de un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado a la trabajadora **MERCEDES UTURUNCO MOSCOSO**, incorpórese a la planilla de remuneraciones de los trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, en el cargo de Trabajadora de Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray”;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER**, a la trabajadora **MERCEDES UTURUNCO MOSCOSO**, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE**, de conocimiento de la presente resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que realicen las acciones administrativas que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.  
CÁCERES DORREGARAY

Ing. César Veneses Huayanay  
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (06)  
- Alcaldía (01)  
- PPM (01)  
- GM (01)  
- OGA (01)  
- OGRHH (01)  
- OGPP (01)  
- Archivo (01)

